

Neiva, 12 de mayo de 2023

Señores (as)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva – Huila

E.S.D.

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA

APODERADO: JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ

DEMANDADO: NOBERTO ANTONIO HERRERA TORDECILLA

RADICADO: 41001-4189-003-2023-00235-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la T.P. N° 373.316 del C.S. de la J, obrando en procuración conforme PODER ESPECIAL otorgado por el señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA**, encontrándome dentro del término legal establecido, a través de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por este despacho el pasado 08 de mayo de la presente anualidad, con fundamento en los siguientes,

FUNDAMENTOS PARA REPONER

Para el caso en concreto, se pretende es la ejecución de un título ejecutivo que contiene una obligación *expresa, clara y exigible*¹, contenida en el documento denominado *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*, que fue suscrito entre mi representado, señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA** y el señor **NOBERTO ANTONIO HERRERA TORDECILLA** para el 20 de septiembre del año 2020; mismo por medio del cual, el señor **CHAGUALÁ** se comprometió a prestar *onerosa e independiente de los servicios de trámites legales, con el fin de que se dé inicio y término a la realización de JUNTA MÉDICO LABORAL ANTE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL* al señor **HERRERA TORDECILLA**, obligándose este último a 1) *suministrar bien y fielmente los datos, informaciones y documentos que sean necesarios para la ejecución del OBJETO del presente contrato y que vayan siendo solicitados por EL CONTRATISTA, garantizando su verdad y licitud* 2) *Asistir a las citas que se programen durante el desarrollo del proceso de valoración médico laboral, garantizando a EL CONTRATISTA la*

¹ Art. 422 del Código General del Proceso.

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com



disponibilidad permanente para el proceso 3) Cancelar de manera clara y expresa la remuneración (...)

Ahora bien, consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del demandado, se dispuso iniciar el presente proceso, con objeto de hacer efectivo el cobro de las disposiciones contenidas en la cláusula SÉPTIMA – CLÁUSULA RESOLUTORIA, que señala,

*“En caso de que **EL CONTRATANTE** se retracten del desarrollo del objeto del presente contrato, en cualquiera de sus etapas, queda obligado a pagar a **EL CONTRATISTA** por concepto de PENALIDAD el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000).”*

Sobre este punto, advierte el despacho frente a la exigibilidad de la cláusula sobre la cual se busca su ejecución, que, la misma se encuentra supeditada al retracto y/o incumplimiento por alguna de las partes, frente al desarrollo del objeto del contrato en cuestión; circunstancia sobre la cual no se tiene plena certeza o siquiera probanza de su efectiva ocurrencia, cuyo análisis no es viable en sede de ejecución.

Consideró este despacho, insuficientes las capturas de los chats por la aplicación de WhatsApp aportadas al presente trámite, para acreditar el retracto o incumplimiento por parte del contratante, así como la fecha en la que ocurrió el eventual retracto y, por ende, el cobro de dicha penalidad, no obstante, en nada se refirió respecto del oficio que le fue remitido por mi representado al señor **HERRERA TORDECILLA** el día 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, pues en el mismo se le REQUIRIÓ el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, en los siguientes términos

*Debido a su renuencia y falta de interés en llevar a cabo el proceso de Junta Médico Laboral del Ejército Nacional, pongo en su conocimiento si a más tardar el **01 de abril de 2022**, usted hace caso omiso de este requerimiento se procederá hacer efectiva las cláusulas antes citada.*

Así las cosas, quedo atento a su respuesta y presto a resolver cualquier tipo de inquietud que surja al respecto.

Cabe resaltar que, el oficio antes referenciado fue aportado como prueba junto al escrito de la demanda (Folio 14), así como también la constancia de su envío

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com



a través de WhatsApp (Folio 21), sin que por parte del despacho se hubiera hecho pronunciamiento alguno sobre el mismo, pues como se dijo antes, se limitó a referenciar los pantallazos de las conversaciones sostenidas entre mi representado y el extremo demandado.

Se advierte que, una vez se hizo el envío del oficio antes referenciado, el demandado respondió de manera evasiva, pese haberse sostenido conversaciones con el mismo, meses antes.

Sobre la exigibilidad de la cláusula en discusión, se tiene entonces que con ocasión al requerimiento del cumplimiento del contrato que remitió mi representado, la respuesta evasiva que se obtuvo por parte del demandado, así como también la fecha límite que indicó el señor **CHAGUALÁ ATEHORTUA** para que el demandado se pronunciara respecto de su interés de CONTINUAR O NO con la ejecución de las labores encomendadas en el contrato, esto es, **01 DE ABRIL DEL AÑO 2022**: es evidente que a partir de ese momento, la cláusula que se pretende ejecutar se hizo exigible.

Conforme lo anterior, se tiene entonces que la obligación contenida en la cláusula *SÉPTIMA – CLAUSULA RESOLUTORIA* del contrato suscrito el 08 de septiembre del año 2020, denominado *CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS*, contiene una obligación expresa, por cuanto se encuentra declarada y su comprensión no implica realizar razonamientos jurídicos lógicos para comprender en qué consiste. Que es clara, considerando que se encuentra determinada en un título, es de fácil entendimiento y no admite otras interpretaciones. Sobre su exigibilidad, se encuentra que se hizo posible demandar el cumplimiento de la misma, toda vez que el plazo otorgado por parte de mi representado para que el demandado se pronunciara respecto del cumplimiento de las obligaciones que contrajo, precluyó desde el **01 DE ABRIL DE AÑO 2022**, sin que se hubiera obtenido respuesta por parte del señor **HERRERA TORDECILLA**.

Conforme los hechos expuestos antes, y considerando que se ha omitido tener en consideración el contenido del oficio fechado al 28 de febrero del año 2022, remitido por parte de mi representado al señor **HERRERA TORDECILLA**, por medio del cual se le requirió el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato suscrito entre las partes, fijándose en el mismo el PLAZO para pronunciarse frente a su deseo de continuar o no con la ejecución del

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com



contrato, así como bajo la plena observancia de la ausencia de pronunciamiento del demandado y encontrándose vencido el PLAZO otorgado para tal fin, de manera respetuosa se acude ante este despacho, en aras de elevar las siguientes,

SOLICITUDES

PRIMERA. Sírvase REPONER el auto calendado al 08 de mayo del año 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular, para que, en su lugar,

SEGUNDA. Se LIBRE MANDAMIENTO de pago en favor del señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA** y en contra del **DEMANDADO**, mandamiento de pago por valor contenido en la cláusula **SÉPTIMA – CLÁUSULA RESOLUTORIA** del contrato denominado **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, esto es, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000)**.

Atentamente;


JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ
C.C. N° 1.075.301.519 de Neiva – Huila.
T.P. N° 373.316 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la calle 19 # 47-10 Local 04, Centro Comercial Altollano de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: judiciales@romuloyremo.com
- ✓ Celular: 315 836 67 50.

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com

